

Asunto: Solicitud de información

Vista la solicitud de información presentada por _____ en fecha 17 de febrero de 2019 (registro de entrada _____), en la que reclama una copia del acta de la reunión de la Comisión de Evaluación de la Docencia de fecha 4 de octubre de 2018 e información sobre los accesos al fichero informático correspondiente a la evaluación de su actividad docente en el curso 2017/2018, personas, fechas y ordenadores desde los que se ha accedido y las modificaciones realizadas en el texto de los informes.

Considerando que se está ejerciendo el derecho de acceso a la información, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

RESUELVO

Primero.- Estimar parcialmente la solicitud de información presentada por _____ en fecha 17 de febrero de 2019 (registro de entrada _____).

Segundo.- No admitir a trámite la solicitud de una copia del acta de la reunión de la Comisión de Evaluación de la Docencia de fecha 4 de octubre de 2018 atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 19/2013, a la cual remite el artículo 14 de la Ley 2/2015, que establece que “El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión”. En este sentido, el artículo 9 de la Normativa de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado sobre los principios de actuación de la Comisión de Evaluación Docente determina, entre otros, la confidencialidad de las deliberaciones lo que determina la no publicidad de las actas.

Tercero.- En relación con la petición de información sobre los accesos al fichero informático correspondiente a la evaluación de su actividad docente en el curso 2017/2018, personas, fechas y ordenadores desde los que se ha accedido y las modificaciones realizadas en el texto de los informes se solicitó una averiguación sobre estos extremos al director de la Oficina de Innovación y Auditoria TI de la UJI quien determinó que los accesos a las encuestas de evaluación se realizaron únicamente por los estudiantes de la asignatura que participaron en la evaluación y por dos personas que pertenecen a los servicios implicados en la gestión de las encuestas, concretamente la técnica superior de Evaluación Docente de la Oficina de Promoción y Evaluación de la Calidad y una administrativa del Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes, no habiendo constancia de ningún acceso indebido por parte de terceros ni manipulación en los textos de las encuestas.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, con carácter potestativo, y con carácter previo al recurso

contencioso-administrativo, podrá interponerse en el plazo de un mes desde su notificación una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en los plazos previstos en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

La secretaria general de la Universitat Jaume I, en virtud de las competencias delegadas por la rectora mediante Resolución de 12 de junio de 2018 (DOGV de 14 de junio).

Cristina Pauner Chulvi

Castelló de la Plana, 13 de febrero de 2019